



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2016

Solicitudes de información con folio:  
00021116, 00022016, 00022116,  
00022316, 00022716, 00027516  
00027616.



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2016, DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON EL FOLIO: 00021116, 00022016, 00022116, 00022316, 00022716, 00027516 y 00027616.

### ANTECEDENTES

1. El 28, 29 de enero y 09 de febrero de 2016, se recibieron vía el Sistema INFOMEX, diversas solicitudes de información, en las cuales se requirió lo siguiente:

00021116:

1.- ¿Cuál fue el puesto y adscripción que desempeño el señor CARLOS CHALITA BRAHMS?. Requiero copia de todos sus nombramientos. 2.-¿El señor CARLOS CHALITA BRAHMS, era el Secretario de Acuerdos que tenía asignada a su cargo la mesa 7 de la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (indicar el periodo que ocupó dicho cargo)?

[Énfasis añadido]

00022016:

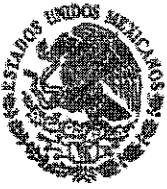
Del señor JAIME MARTINEZ MACIAS cuál es su puesto (requiero copia del nombramiento y del acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración donde se autoriza su nombramiento)?, cuál es la mesa que tiene a su cargo? de qué periodo a qué periodo ha laborado? se encuentra vigente?. Tiene algún procedimiento de responsabilidades instaurado o se le llegó a inteurar alguno, cuál fue la resolución final?

[Énfasis añadido]

00022116:

Requiero copia de todos los nombramientos que se les ha expedido a los señores JORGE GEOVANNI AVALOS PALAFOX y SANDRA VERONICA DELGADO KING, hasta el último otorgado cuando se de respuesta a la presente solicitud de información

[Énfasis añadido]



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2016

**Solicitudes de información con folio**  
00021116, 00022016, 00022116,  
00022316, 00022716, 00027516  
00027616.



00022316:

Respecto del señor FRANCISCO ADOLFO RENTERIA DAVILA requiero se me informe sobre los puestos, cargos y periodos que ha ocupado dentro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Así como copia de las constancias de sus nombramientos y del procedimiento de selección, al igual que del acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración donde lo designan. Así como de los oficios donde se le propone para ocupar el puesto de Secretario de Acuerdos "B" a cargo de la mesa "7" de la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional de Occidente y la respuesta que se le dio a dicho oficio por parte de la Junta de Gobierno y Administración.

[Énfasis añadido]

00022716:

Respecto de la señora MARIA OLIMPIA GUZMAN TAMEZ requiero copias de sus nombramientos, así como de los recibos de nomina del año 2014 y 2015.

[Énfasis añadido]

00027516:

Respecto de la señora Xochitl Guadalupe Cobian Manzo, ha laborado para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa?, en qué periodos?, bajo qué puesto?, se encuentra vigente?, cuál es la causa de baja?, requiero copia del nombramiento y de su declaración patrimonial de inicio y fin, así como de los recibos en que consten sus percepciones respecto del año 2015.

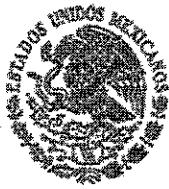
[Énfasis añadido]

00027616:

Respecto de la señora Irma Jauregui Gómez, ha laborado para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa?, en qué periodos?, bajo qué puesto?, se encuentra vigente?, cuál es la causa de baja?, requiero copia del nombramiento y de su declaración patrimonial de inicio y fin, así como de los recibos en que consten sus percepciones respecto del año 2014, 2015.

[Énfasis añadido]

2.- En respuesta a las diversas solicitudes de información, la Dirección General de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Operativa de Administración, remitió



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2016  
**Solicitudes de información con folio:**  
00021116, 00022016, 00022116,  
00022316, 00022716, 00027516  
00027616.



copia de la versión pública del nombramiento, a fin de que esta se sometiera a consideración del Comité de Información, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CONSIDERANDO**

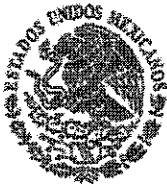
**Primero.-** Este Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 17, 18 y 19, fracciones I y IV, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Segundo.-** La materia del presente asunto consiste en analizar la versión pública realizada por la Dirección General de Recursos Humanos, respecto de los nombramientos requeridos, a fin de determinar si los datos testados revisten el carácter de información clasificada.

**Tercero.-** A fin de determinar la procedencia de la clasificación realizada por la Dirección General de Recursos Humanos, es pertinente señalar que de conformidad con la copia del nombramiento enviado por la unidad administrativa en comento, se pudo constatar que en ella se encuentran tres apartados:

| Datos del empleado         | Datos de la plaza          | Antecedente |
|----------------------------|----------------------------|-------------|
| Nombre completo            | Número de plaza            | Clave       |
| Número de empleado         | Clave de pago              | Plaza Ant.  |
| Fecha de ingreso           | Nivel                      | Adscripción |
| RFC                        | Adscripción                | Radicación  |
| CURP                       | Radicación                 |             |
| Número de Seguridad Social | Nombre del puesto          |             |
| Edad                       | Actividad                  |             |
| Sexo                       | Movimiento                 |             |
| Estado Civil               | Descripción del movimiento |             |
| Dirección                  | Tipo de movimiento         |             |
| Teléfono                   | Percepciones               |             |
|                            | Vigencia                   |             |

*[Handwritten signature]*



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2016  
**Solicitudes de información con folio:**  
00021116, 00022016, 00022116,  
00022316, 00022716, 00027516 y  
00027616.



Adicionalmente, se debe indicar que en la parte superior del nombramiento, aparece el número de empleado, y la fecha, en la parte final, se encuentran las firmas del interesado, del servidor público que elaboró el nombramiento y quien lo autoriza.

Asimismo, sin encontrarse dentro del formato del nombramiento, se pudo constatar que aparece la fecha, nombre y firma a modo de acuse de recepción del documento original, por parte del interesado.

Ahora bien, de la revisión realizada a dicha versión pública, se pudo constatar que la Dirección General de Recursos Humanos, testó la siguiente información: RFC, CURP, Número de seguridad social, Edad, Estado Civil, Dirección y Teléfono. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 8, fracción II del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por considerarse información confidencial.

Al respecto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece lo siguiente:

**“Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

**II. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable

...”

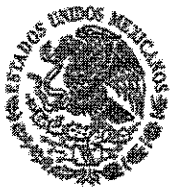
**“Artículo 18.-** Como información confidencial se considerará:

...

**II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.**

...”

Por su parte, el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevé:



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2016  
**Solicitudes de información con folio:**  
00021116, 00022016, 00022116  
00022316, 00022716, 00027516  
00027616.



**“Artículo 8.-** Se clasificará como información confidencial:

...

**II.** La entregada con ese carácter por los particulares a cualquier Unidad Jurisdiccional o Administrativa del Tribunal, y

...”

A su vez, los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información generada por las unidades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, prevén:

**“Artículo 13.-** Se considera como confidencial aquella información que contenga Datos Personales, de una persona física identificada o identificable. Para determinar que es identificable basta con que los datos puedan generar un vínculo que determinen su identidad, o bien, que por la naturaleza de éstos se incremente la probabilidad de establecer un mayor número de datos concernientes a dicha persona.

**Artículo 14.-** Se consideran como Datos Personales para las personas física, entre otros los siguientes:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual, y
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”

De las disposiciones antes invocadas, se desprende que se consideran datos personales aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la referente al domicilio particular, el número telefónico particular, entre otras.



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2016

**Solicitudes de información con folio:**  
00021116, 00022016, 00022116  
00022316, 00022716, 00027516 y  
00027616.



En ese contexto, se procederá al análisis de los datos testados, a fin de determinar si efectivamente se actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos invocados por la Dirección General de Recursos Humanos.

- **Registro Federal de Contribuyentes**

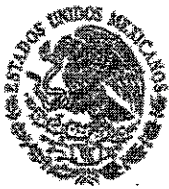
En relación con el Registro Federal de Contribuyentes -en adelante RFC-, es necesario indicar que para su obtención, se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales -pasaporte, acta de nacimiento, etc.-, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento entre otra información.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

En ese sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Corroborando lo anterior, lo señalado en el Criterio 9/09, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el cual señala lo siguiente:

***“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales***



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2016

**Solicitudes de información con folio:**  
00021116, 00022016, 00022116,  
00022316, 00022716, 00027516  
00027616.



(pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

*Expedientes:*

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.  
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde  
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal  
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.  
1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde

---

Criterio 9/09”

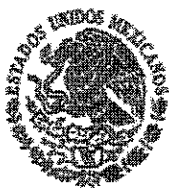
- **Clave Única de Registro de Población**

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población -en adelante CURP - deben señalarse algunas precisiones que la Ley General de Población establece:

**“Artículo 86.-** El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.”

**“Artículo 91.-** Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará **Clave Única de Registro de Población**. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

Asimismo, en la página de Internet <http://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/clave-unica-de-registro-de-poblacion-curp> se señala de una forma pormenorizada que significa dicha clave, señalando en el numeral 6, lo siguiente:



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2016

**Solicitudes de información con folio:**  
00021116, 00022016, 00022116,  
00022316, 00022716, 00027516 y  
00027616.



**“6. ¿QUÉ SIGNIFICA MI CLAVE?”**

La clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población.

Ejemplo hipotético: Alamán Pérez Ricardo, nació en el D.F. el 21 de marzo de 1963

Del primer apellido, primera letra y primera vocal interna (AA).

Del segundo apellido, primera letra (P). En caso de no tener segundo apellido se posiciona una “X”.

Del primer nombre, primera letra (R). En nombres compuestos que comiencen con María o José, se tomará en cuenta el segundo nombre para la asignación de la inicial.

De la fecha de nacimiento, año, mes y día (630321)

Del sexo (H) para hombre y (M) para mujer. En este caso es “H”.

Del lugar de nacimiento, las dos letras según el código de la Entidad Federativa que corresponda (DF).

De los apellidos y primer nombre, las primeras consonantes internas de cada uno (LRC).

La posición 17 es un carácter asignado por el Registro Nacional de Población para evitar registros duplicados (0).”

De lo anterior, se advierte que los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo
- Una homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

Al respecto, es importante señalar que la Clave Única de Registro de Población, -en adelante CURP-, se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, apellidos y lugar de nacimiento, información que lo distingue plenamente de otros, razón por la cual se





**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2016  
**Solicitudes de información con folio:**  
00021116, 00022016, 00022116  
00022316, 00022716, 00027516  
00027616.



considera información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos previamente señalados.

Cabe señalar que dicha postura ha sido confirmada por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, mediante el Criterio 3/10, en el cual se señala lo siguiente:

***“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.***

***Expedientes:***

***3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.***

***4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.***

***0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.***

***3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.***

***4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.***

---

***Criterio 3/10”***

- **Número de seguridad social**

El número de seguridad social, constituye un código en virtud del cual los trabajadores pueden acceder a un sistema de datos o información de la dependencia o entidad a la cual pertenece el trabajador, a fin de presentar consultas relacionadas con su situación laboral particular.



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2016

**Solicitudes de información con folio**  
00021116, 00022016, 00022116,  
00022316, 00022716, 00027516  
00027616.



Dicho número es único, permanente e intransferible, y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, en ese sentido, dicha información, es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.

- **Edad**

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo señalado en el Diccionario de la Real Academia Española, la edad es el *“Tiempo que ha vivido una persona”*.

De tal forma, la edad es un dato personal, que nos permite conocer el período de tiempo que ha vivido una persona, e incluso derivado de dicha información características físicas, o de otra índole, razón por la cual incide directamente en su esfera privada. En ese sentido, dicha información debe ser clasificada con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 8, fracción II del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de dicha Ley, al ser un dato personal, y por tanto ser información confidencial.

No se omite señalar que existen excepciones respecto a la confidencialidad de la edad, esta opera para el caso de aquellos servidores públicos que para acceder a determinado cargo, deben acreditar determinada edad, razón por la cual a efecto de rendir cuentas respecto de la idoneidad en el puesto, dicho dato debe ser público.

En ese sentido, y solo para el caso de Secretarios de Acuerdos y Magistrados, la edad será un dato que no podrá ser testado, en virtud de reflejar el cumplimiento regulatorio de una norma. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la cual dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 6.- Para ser Magistrado del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se requiere lo siguiente:**

...

**iii. Ser mayor de treinta y cinco años de edad a la fecha del nombramiento;**

...”



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2016  
**Solicitudes de información con folio**  
00021116, 00022016, 00022116  
00022316, 00022716, 00027516  
00027616.



[Énfasis añadido]

**“ARTÍCULO 11.- Para ser Secretario de Acuerdos se requiere:**

...  
**II. Ser mayor de veinticinco años de edad;**

...”

[Énfasis añadido]

- **Estado civil**

El estado civil, es el atributo de la personalidad, que permite conocer la situación jurídica que guarda una persona física respecto de su familia.

Al respecto, el Diccionario de la Real Academia Española, define al estado civil como la “Condición de una persona en relación con su nacimiento, nacionalidad, filiación o matrimonio, que se hacen constar en el registro civil y que delimitan el ámbito propio de poder y responsabilidad que el derecho reconoce a las personas naturales”.

En ese sentido, al encontrarse indubitablemente asociado al nombre de determinadas personas, dicha información debe ser clasificada con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 8, fracción II del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de dicha Ley, al ser un dato personal, y por tanto ser información confidencial.

- **Dirección o Domicilio**

El domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia del individuo.

En ese sentido, se debe hacer la acotación que un servidor público tendrá un domicilio público, que es aquel en el cual desempeña sus labores, y otro particular, que es aquel en el cual habita, el cual es considerado también como un dato de contacto, toda vez que permite la localización plena de dicha persona.

Al respecto, se debe indicar que el domicilio que aparece en el documento, es el domicilio particular del servidor público al cual se le otorga el nombramiento en cuestión, es importante precisar que dicho dato, se encuentra dentro del listado



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2016  
**Solicitudes de información con folio**  
00021116, 00022016, 00022116  
00022316, 00022716, 00027516  
00027616.



establecido en el artículo 14, fracción VII, de Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información generada por las unidades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual señala que dentro de los datos personales, se encuentran entre otros el Domicilio particular.

En ese sentido, dicha información se considera clasificada como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 8, fracción II del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al ser un dato personal, que revela la permanencia de una persona física en determinado lugar.

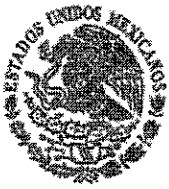
- **Teléfono**

Al igual que en el caso que antecede, un servidor público podrá tener un teléfono público, que es aquél que corresponde a la oficina en la cual presta sus servicios, y otro de carácter particular.

El teléfono particular es un dato de contacto, que permite entablar comunicación en este caso con la persona física en cuestión, es importante precisar que dicho dato generalmente no se encuentra disponible al público, como lo podría ser el teléfono de un centro laboral sino que se circunscribe únicamente a aquellas personas a las cuales es otorgado por el titular.

En ese sentido, se debe indicar que el número telefónico particular, constituye un dato personal, al revelar información que permite contactar a una persona plenamente identificada por el nombre, además de encontrarse enumerado dentro de aquellos señalados en el artículo 14 fracción VIII, de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información, generada por las unidades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, razón por la cual procede la clasificación de dicha información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción II en relación con el 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 8, fracción II del Reglamento del citado Tribunal, para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Sin perjuicio de lo anterior, no se omite señalar que existen datos que también revisten el carácter de confidencial que no fueron testados, tales como el sexo.**



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica

Tercera Sesión Ordinaria 2016

Solicitudes de información con folio

00021116, 00022016, 00022116

00022316, 00022716, 00027516

00027616.



- **Sexo**

Considerando que la información que se analiza es concerniente a una persona identificada, se tendría que clasificar la información referente al sexo, toda vez que describe el género al que pertenece su titular. Lo anterior, en virtud de que si bien es cierto, se podría pensar que por el solo nombre se podría determinar dicho dato, es de hacerse notar que no en todos los caso el nombre permite conocer el género de la persona.

De tal forma, dicha información debe ser testada en las versiones públicas que se entregaran al particular.

Ahora bien, no es óbice señalar que este Comité de Información pudo observar que existen dos tipos de formato de nombramiento diferentes, el segundo denominado "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones", en el cual se manejan sustancialmente los mismos datos salvo el referente a la Nacionalidad, mismo que se analiza a continuación:

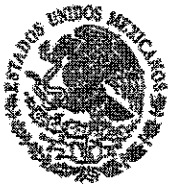
- **Nacionalidad**

La nacionalidad es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona a un individuo con el Estado.

En ese sentido, la nacionalidad de una persona en primera instancia, se debe considerar como un dato personal, de acuerdo al artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que su difusión en nada transparentaría la gestión pública, ni favorecería la rendición de cuentas a los ciudadanos, y si afectaría la esfera de privacidad de las personas.

No se omite señalar que existen excepciones respecto a la confidencialidad de la nacionalidad, esta opera para el caso de aquellos servidores públicos que para acceder a determinado cargo, deben acreditar determinada nacionalidad, razón por la cual a efecto de rendir cuentas respecto de la idoneidad en el puesto, dicho dato debe ser público.

En ese sentido, y solo para el caso de Secretarios de Acuerdos y Magistrados, la nacionalidad será un dato que no podrá ser testado, en virtud de reflejar el



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2016  
**Solicitudes de información con folio:**  
00021116, 00022016, 00022116  
00022316, 00022716, 00027516 y  
00027616.



cumplimiento regulatorio de una norma. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la cual dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 6.-** Para ser Magistrado del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se requiere lo siguiente:

**I. Ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad;**

...”

[Énfasis añadido]

**“ARTÍCULO 11.-** Para ser Secretario de Acuerdos se requiere:

**I. Ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad;**

...”

[Énfasis añadido]

**Ahora bien, por lo que refiere al resto de los datos es importante precisar lo siguiente:**

Respecto al nombre completo del empleado, el número de empleado, la fecha de ingreso, el número de plaza, la clave de pago, el nivel, adscripción, radicación, nombre del puesto, actividad, movimiento, descripción del movimiento, tipo de movimiento, percepciones, vigencia, referencia, y en su caso clave, plaza anterior, adscripción y radicación, dicha información es de naturaleza pública, en virtud de que se encuentran relacionadas con el cargo público que se desempeña, y por lo tanto, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas.

Por lo expuesto y fundado este Comité de Información:

**RESUELVE**

**Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción II en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, fracción II, 17, 18, y 19, fracción IV del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2016

**Solicitudes de información con folio**  
00021116, 00022016, 00022116,  
00022316, 00022716, 00027516,  
00027616.

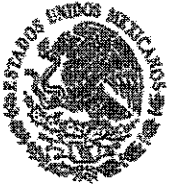


Gubernamental; así como 13 y 14 de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información generada por las unidades jurisdiccionales y administrativas del propio Tribunal, este Comité de Información **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**; de los siguientes datos: RFC, CURP, Número de Seguridad Social, Edad -salvo en aquellos casos en los que los servidores públicos para acceder a determinado cargo, deben acreditar cierta edad, razón por la cual a efecto de rendir cuentas respecto de la idoneidad en el puesto, dicho dato debe ser público-, Estado Civil, Dirección o Domicilio y Teléfono, realizada por la Dirección General de Recursos Humanos respecto a las versiones públicas de los nombramientos requeridos en los folios **00021116, 00022016, 00022116, 00022316, 00022716, 00027516 y 00027616.**

**Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción II en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, fracción II, 17, 18, y 19, fracción IV del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 13 y 14 de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información generada por las unidades jurisdiccionales y administrativas del propio Tribunal, este Comité de Información **SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS A FIN DE CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, los siguientes datos: Sexo y Nacionalidad -salvo en aquellos casos en los que los servidores públicos para acceder a determinado cargo, deben acreditar la cierta nacionalidad, razón por la cual a efecto de rendir cuentas respecto de la idoneidad en el puesto, dicho dato debe ser público-respecto a las versiones públicas de los nombramientos requeridos en los folios **00021116, 00022016, 00022116, 00022316, 00022716, 00027516 y 00027616.**

Asimismo, **SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**, únicamente para aquellos casos en que proceda, a modificar la leyenda de clasificación, incluyendo o eliminando aquellos tipos de datos que hayan sido clasificados o desclasificados por cumplimiento regulatorio, según sea el caso.

**Tercero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracciones I y XI; 21, fracciones III y VI del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique el presente acuerdo al solicitante, así como a la Dirección General de Recursos Humanos de este Tribunal.



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2016

**Solicitudes de información con folio:  
00021116, 00022016, 00022116,  
00022316, 00022716, 00027516 y  
00027616.**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Información, el **MAG. HÉCTOR FRANCISCO FERNÁNDEZ CRUZ**, en su carácter de Presidente del Comité; el Secretario Operativo de Administración, **MARCOS CORNISH RUÍZ**, la **LIC. ALEJANDRA BISTRAÍN HERNÁNDEZ**, Contralora Interna del Tribunal y la **LIC. CECILIA GEORGINA ARENAS CABRERA**, Titular de la Unidad de Enlace y Secretaria Técnica del Comité de Información, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de abril de dos mil dieciséis, en la Ciudad de México.

**Mag. Héctor Francisco Fernández  
Cruz**  
Integrante de la Junta de Gobierno  
y Administración  
Presidente del Comité de  
Información.

**Marcos Cornish Ruíz**  
Secretario Operativo de  
Administración.



**Lic. Alejandra Bistraín Hernández**  
Contralora Interna.

**Cecilia Georgina Arenas Cabrera**  
Titular de la Unidad de Enlace  
Secretaria Técnica del Comité de  
Información.